REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00259
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Trabajo
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0776

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00434 de fecha 30 de noviembre de 2018 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00259
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Trabajo
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de febrero de 2019 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Trabajo representado por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 11 de diciembre de 2019 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 23 de febrero de 2024 suscrito por [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: … *queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado*

a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

5. Mediante la acción de personal núm. D/1745 de fecha 21 de octubre de 2016 el Ministerio de Trabajo de la República Dominicana notificó al señor [redacted], la "suspensión transitoria de sus funciones como Analista de Higiene y Seguridad"; que mediante resolución núm. 16 de fecha 9 de diciembre de 2016 el Ministerio de Trabajo recomendó al Presidente de la República la destitución del servidor público por haber cometido una falta de tercer grado, quien no conforme interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributaras la sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00434 de fecha 30 de noviembre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Declarar regular y válido en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso administrativo depositado por el señor [redacted], el día 10/01/2017, contra la Resolución Núm. 16-2016 emitida por el Ministerio de Trabajo. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00259
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Trabajo
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

RECHAZA, el presente recurso, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia. **TERCERO**: Declara libre de costas el presente proceso. **CUARTO**: Se ordena la comunicación de la presente decisión, vía secretaría general, a la parte recurrente [redacted], al MINISTERIO DE TRABAJO, y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, partes envueltas en el caso. **QUINTO**: Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de respuesta a conclusiones. **Segundo medio:** Violación al derecho de defensa. **Tercer medio**: Desnaturalización de los escritos. **Cuarto medio**: Desnaturalización de los hechos y violación a la tutela judicial efectiva. **Quinto medio:** Falta de motivación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00259
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Trabajo
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

Sobre la Caducidad del recurso de casación

8. La parte recurrida, solicita en su memorial de defensa de manera principal lo siguiente: declarar caduco el recurso de casación contra la sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00434 de fecha 30 de noviembre de 2018 dictada por el Tribunal Superior Administrativo, toda vez que el mismo fue introducido en fecha 18 de febrero del 2019 y notificado a la recurrida en fecha 28 de noviembre de 2019, en violación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 3726 sobre procedimiento de casación.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, es menester examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. La valoración del incidente planteado requiere reiterar que el recurso de casación que ahora nos ocupa fue depositado antes de la entrada en vigencia de la ley núm. 2-23, en consecuencia, procede solucionar el planteamiento de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00259
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Trabajo
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

caducidad de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de la Casación.

11. El artículo 7 de la Ley núm. 3726-53 *establece que habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente del auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio.*

12. Sobre el punto de partida para el inicio del plazo de caducidad, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia núm. TC-0630-19 de fecha 27 de diciembre de 2019 estableció lo siguiente: *Para garantizar la efectividad del derecho de defensa, la tutela judicial efectiva, el derecho al recurso, el plazo en cuestión debe comenzar a correr a partir de que la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia comunica al recurrente el auto emitido por el presidente, sea por medios físicos o electrónicos que dejen constancia de ello, y no desde la fecha en que es proveído el auto en cuestión.*

13. Sin embargo, este precedente no es aplicable al presente caso, puesto que, de su interpretación racional, se advierte que parte inevitablemente del presupuesto lógico de que el recurrente tuvo conocimiento del auto que lo autorizó a emplazar en una fecha diferente al momento en que dicho auto fue

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00259
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Trabajo
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

emitido, o por lo menos que no estuvo de acuerdo con el hecho de que lo conoció el mismo día de su elaboración, nada de lo cual es discutido por la parte recurrente.

14. Del estudio del expediente conformado en ocasión del presente recurso de casación, esta Tercera Sala advierte que la parte ahora recurrente estableció en su acto de emplazamiento que el auto de autorización dictado por el Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia es de fecha 18 de febrero de 2019 y efectuó el emplazamiento mediante el acto núm. 1857/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

15. Es necesario indicar que al tratarse de un plazo franco según ha indicado la jurisprudencia de forma reiterada y constante, no se computará el *dies ad quo* ni *el dies ad quem*; de ahí que, al analizar la actuación de la parte recurrente se evidencia que el plazo franco de los treinta (30) días para emplazar a la recurrida inició el 19 de febrero de 2019 y finalizaba el día 22 de marzo de 2019; sin embargo, el acto de emplazamiento fue notificado el día 28 de noviembre de 2019 cuando el plazo se encontraba vencido, lo que indica que el recurrente dejó transcurrir en su propio perjuicio el plazo de treinta (30) días francos que estipula el indicado artículo 7 de la Ley núm. 3726-53; en

consecuencia, se declara la caducidad del presente recurso de casación, conforme lo solicita la parte recurrida.

16. El presente recurso de casación está caduco aun admitiendo la validez del acto de emplazamiento, razón por la que carece de sentido ponderar los medios planteados.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00434 de fecha 30 de noviembre de 2018 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00259
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Trabajo
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

administrativas, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.